

RR.PP-252/127-56



CAPITANÍA GENERAL
DE LA 5.ª REGIÓN MILITAR

Sebericia

Juzgado núm. 4

Cuartel de Montoneros.
Ref. al núm. 4.

Ilmo. Sr.:

1040-41

Al contestar cifrese núm. de referencia y del Juzgado

RJ/80f

Tengo el honor de remitir a V.I. testimonio de particulares, deducido del P.S.C. nº 1040-41, seguido por el delito de auxilio a la rebelión contra Aquilina Burriel Blasco y otras a los efectos legales pertinentes, rogando a V.I. se digne acusar recibo para constancia.

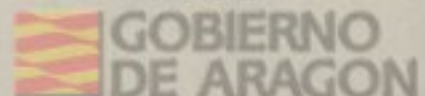
Dios Guardé a V.I. muchos años.
Zaragoza, 3 de agosto de 1.943
EL CAPITAN JUEZ INSTRUCTOR



Eduardo Mesepuer Maiz

Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial

Teruel



Aquilina Burriel Blasco, de 35 años, casada,
Victoria Burriel Blasco, de 37 años, casada y
Joaquina Blasco Villanova, de 70 años, casada
hija de Jose y Magdalena, todas naturales de
Alcorisa y vecinas de Valls (Tarragona) las
dos primeras hijas de Pedro y Joaquina.

PASCUAL MOLES VICIEDO, Cabo de Transmisiones, Secretario del Juzgado Militar Permanente nº 4 y del P.S.O. n° 1040-41, contra AQUILINA BURRIEL BLASCO, JOAQUINA BLASCO VILLANOVA y VICTORIA BURRIEL BLASCO, por delito de rebelión, del que es Juez Instructor el Capitán de Ingenieros D. EDUARDO MESEGUER MARIN.

Doy fe y testimonio de que a los folios que se expresan obran los particulares del tener literal siguiente:

Folio 131.- DILIGENCIA MOTIVADA.- "En Zaragoza seis de julio de mil novecientos cuarenta y tres.= RESULTANDO: que las encartadas AQUILINA BURRIEL BLASCO JOAQUINA BLASCO VILLANOVA y VICTORIA BURRIEL BLASCO, todas de una conducta moral algo dudosa, de ideas izquierdistas, durante el glorioso Alzamiento Nacional, debido a su naturaleza muy habladora, y a su ideología, dejaron soltar frases en contra del Movimiento Nacional amenazando de palabra a personas derechas, sin que se haya comprobado hayan intervenido en ninguno de los hechos delictivos que ellas mismas proclamaban debido a una incultura manifiesta.= CONSIDERANDO: que los hechos perseguidos en este procedimiento son constitutivos de delito de rebelión, si bien a juicio del Juez Instructor la penalidad imponible a las encartadas con arreglo a Ley y teniendo en cuenta la intervención de las mismas en tales hechos delictivos, es inferior a la de VEINTE AÑOS Y UN DIA, razón por la cual es procedente elevar este procedimiento al Ilmo. Sr. Auditor de Guerra de la Región a los efectos correspondientes.= Vista la Orden de Capitania General de la Región de fecha 1ª del actual y disposiciones aplicables.= Se acuerda elevar este procedimiento en el estado en que se encuentra al Ilmo. Sr. Auditor de Guerra de la Región para los efectos que en justicia procedan.= Lo mandó firmar el Sr. D. Eduardo Meseguer Marin, Capitán de Ingenieros, Juez Instructor Militar nº 4, doy fe.= Firmado: EDUARDO MESEGUER - PASCUAL MOLES Rubricado".

Folio 132.- DICTAMEN DEL AUDITOR.- "Excmo. Sr.= Se ha instruido la presente Causa nº 1040-41 para esclarecer la actuación de los procesados AQUILINA BURRIEL BLASCO, JOAQUINA BLASCO VILLANOVA y VICTORIA BURRIEL BLASCO durante el periodo rojo.= De las diligencias practicadas en la misma resulta acreditado que los procesados anteriormente mencionados de significación política izquierdista, realizaron durante dicho periodo de tiempo actos que pudieran revestir caracteres de delito. Pero teniendo en cuenta la amplitud de criterio que inspira las resoluciones adoptadas por el Gobierno en orden a la represión de las responsabilidades criminales contraídas con ocasión del Alzamiento Nacional, y sus disposiciones complementarias, y en consideración, además, a que la relevancia penal de la conducta del procesados no es lo suficiente grave para justificar en su día una pena de las que actualmente producen la prisión de los reos, pudiendo V.E. decretar el sobreseimiento provisional de la presente Causa con arreglo a lo dispuesto en el número 1º del artículo 53º del Código de Justicia Militar.= Si V.E. así lo acuerda, volverán las actuaciones a su instructor para notificación, libertad definitiva de los procesados, si no estuvieran sujetos a otras responsabilidades remisión de testimonios al Consejo Supremo de Justicia Militar y a las Audiencias Provinciales correspondientes y Estadística.= V.E. no obstante resolverá.= Zaragoza, 15 de julio de 1.943.- EL AUDITOR: Ilegible Rubricado. = Hay un sello que se lee: 5 Región Militar - Auditoria de Guerra".

Folio 133.- SECRETO DE LA AUTORIDAD JUDICIAL.- "En Zaragoza a 30 de julio de 1.943.= De conformidad con el precedente dictamen de mi Auditor y por sus propios fundamentos, acuerdo el sobreseimiento provisional de la presente causa.= Pasen los autos a su instructor, Juez Militar nº 4 de esta Plaza, para práctica de las diligencias que se proponen.= EL CAPITAN GENERAL: MONASTERIO - Rubricado."



Concuerda con el original a que me remito y para que conste y su Y para que conste y su remisión a la Audiencia Provincial de Teruel, expido el presente con el Vº Bº de SS. en Zaragoza a tres de Agosto de mil novecientos cuarenta y tres.

Vº. Bº
El Capitan Juez Instructor.
Meseguer

Pascual Moles
GOBIERNO DE ARAGON